



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 19927/2020/TO1/5/1/CNC4

Reg. n°129/22

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2022 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin asistidos por la secretaria Paula Gorsd, por videoconferencia (cfr. acordadas n° 1, 2, 3, 11/2020 y 10/2021 de esta Cámara), para resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta causa **CCC 19927/2020/TO1/5/1/CNC4**, caratulada, **“CATAN, \_\_\_\_\_ s/ recurso de casación”**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455 del CPPN, por videoconferencia en presencia de la actuario, y se tuvo presente el escrito digital aportado por la defensa. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces dijeron:** el 29 de diciembre de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 de la Capital Federal resolvió rechazar el pedido de prisión domiciliaria solicitado por la defensa de \_\_\_\_\_ Catan. Para así resolver, consideró que en virtud del requerimiento de elevación a juicio, el nombrado se encuentra imputado en la presente causa en orden al delito de robo en poblado y en banda en concurso real con el delito de violación a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia. Seguidamente, señaló que Catán registra diversas condenas, a saber: la impuesta por el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, en la que se dictó la pena de dos meses de prisión de efectivo cumplimiento; la impuesta por el Juzgado de Garantías n° de Lomas de Zamora en la que dictó la pena de un año y seis meses de efectivo cumplimiento; la condena del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26 a la pena de un mes de prisión de efectivo cumplimiento y se declaró su reincidencia; la impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 de cinco meses de prisión y se mantuvo la declaración de reincidencia; la del Juzgado Correccional n° 3 de Lomas de Zamora a la pena de tres meses y veinticinco días de prisión de efectivo cumplimiento; la de

Fecha de firma: 23/02/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#35925318#317778069#20220223122619818

veinte días de efectivo cumplimiento impuesta por el Juzgado Contravencional y de Faltas n° 28; y a la de cuatro meses de cumplimiento efectivo dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 21. De este modo, si bien su situación procesal encuadraría dentro del mínimo legal previsto en función del delito que se le imputa, lo cierto es que de acuerdo a los antecedentes reseñados, una eventual sanción no podría ser dejada en suspenso. Además, agregó que Catán se encuentra registrado bajo diversos nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia. Estos elementos configuraban un indicio de fuga, y permitían concluir que en caso de recuperar su libertad el imputado intentará eludir sus compromisos procesales. De otra parte, indicó que las conclusiones a las que arribó la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) tomaron en consideración los dichos de la referente propuesta pese al informe socio ambiental efectuado por la Licenciada en Trabajo Social María Florencia Vera del cual surgía que Catan se encontraba realizando un tratamiento para las adicciones y demostraba *dificultades para mantener un proyecto de vida alejado del accionar transgresor*. Y que, por otro lado, los profesionales intervinientes del Servicio Penitenciario Federal informaron que Catán se encontraba en un buen estado psicológico-psiquiátrico en su unidad de alojamiento, por lo que *“no surge que las medidas alternativas sustitutivas de la prisión preventiva puedan ser eficaces para neutralizar el riesgo procesal que se da en este caso”*. Frente a esta decisión, **la defensa** interpuso un recurso de casación en el cual denunció que la resolución había incurrido en un supuesto de arbitrariedad y que no lograba fundamentar la existencia de riesgos procesales que impidan la concesión del instituto solicitado. En tal sentido, sostuvo que los argumentos brindados por el tribunal *a quo* fueron arbitrarios porque los antecedentes condenatorios y la expectativa de pena que podría recaer sobre el nombrado no resultaban elementos suficientes para justificar el encierro preventivo en la unidad. Máxime, cuando podrían

ser neutralizados por una medida alternativa menos lesiva como el

Fecha de firma: 07/02/2024  
Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#35925318#317778069#20220223122619818



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 19927/2020/TO1/5/1/CNC4

arresto domiciliario. Aclaró, en ese sentido, que su solicitud no implicaba la libertad de Catán, sino una morigeración del encierro cautelar. Indicó que las circunstancias mencionadas por el informe socio ambiental no podrían ser un obstáculo para la concesión del instituto, para el cual tampoco resulta relevante considerar la reiterancia delictiva. Al respecto, recordó que Catán cuenta con un domicilio constatado y una referente quien está dispuesta a alojarlo. Por último, señaló que la continuidad de la prisión preventiva en esas condiciones resultaba desproporcionada e injustificada. Ahora bien, **puestos a resolver el caso**, anticipamos que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Catán, en tanto la decisión adoptada en la resolución impugnada ha incurrido en una errónea interpretación de ley y ha valorado incorrectamente las constancias de la causa. Y es que, como se advierte, la solicitud efectuada por la asistencia técnica del imputado, esto es el arresto domiciliario prevista en el art. 210, inc. “j”, es una de las soluciones previstas en el catálogo de medidas alternativas a la coerción que contiene el nuevo Código Procesal Penal Federal. En estas circunstancias, es preciso destacar el informe de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del cual se desprende que *“esta Dirección propone intervenir mediante la implementación de una Unidad de Monitoreo Ambulatoria o GPS, que se colocaría en forma previa al traslado desde la Unidad de alojamiento del nombrado, hasta su domicilio”*. Asimismo, surge de las consideraciones finales del informe socio ambiental de la Licenciada en Trabajo Social Sandra M. Pérez que la Sra. Claudia Beatriz Heredia, referente propuesta, se encuentra dispuesta para recibir a \_\_\_\_\_ Catán en su domicilio en tanto cuenta con los recursos para satisfacer las necesidades básicas del grupo conviviente y no refirió *conflictiva de convivencia alguna*. Allí, agregó que la presencia de Catán en su domicilio resultaría beneficiosa para las tareas domésticas y la economía familiar. En este

contexto, se observa que los elementos recabados en los informes

Fecha de firma: 23/02/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#35925318#317778069#20220223122619818

efectuados dan cuenta de una situación favorable a la concesión del instituto del arresto domiciliario, sin que aquellas cuestiones relativas al proyecto o plan de vida del imputado, como las mencionadas en el informe social del Servicio Penitenciario Federal, constituyan un obstáculo en esta instancia del examen de la coerción personal. De tal forma, el riesgo procesal que se desprende de las circunstancias mencionadas en la sentencia —antecedentes condenatorios y diferentes identificaciones— pueden ser neutralizados por una medida alternativa menos gravosa que la prisión preventiva. En particular ello aparece evidente cuando de las constancias de la causa surge que Catán se encuentra detenido desde el 9 de abril de 2020, sin contar con una fecha próxima de debate oral y público que resuelva su situación. Por todo lo expuesto, se advierte que el tribunal de la instancia anterior incurrió en una errónea aplicación de la ley que rige el caso, lo cual conlleva necesariamente a casar la resolución impugnada, hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_ Catán, y en consecuencia, conceder el arresto domiciliario previsto en el art. 210, inc. “j”, CPPF, en los términos mencionados en el informe de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica de fecha 1º de noviembre de 2021; a su vez, y en la medida que la agenda del tribunal de juicio lo permita, recomendamos una pronta realización del debate; sin costas (art. 210, CPPF; arts. 316, 317, 319, 455, 456, 465 bis, 470, 471, estos dos últimos *a contrario sensu*, 530 y 531, CPPN). Por ello, **esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: CASAR** el decisorio impugnado; **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto, y en consecuencia, **CONCEDER** el arresto domiciliario previsto en el art. 210, inc. “j”, CPPF, en los términos mencionados en el informe de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica; a su vez, corresponde al tribunal arbitrar los medios necesarios para una pronta realización del





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 19927/2020/TO1/5/1/CNC4

*bis*, 470, 471, estos dos últimos *a contrario sensu*, 530 y 531, CPPN).  
Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), y remítase el expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, firman los jueces de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO DIAS

PAULA GORSO

Secretaria de Cámara

---

Fecha de firma: 23/02/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL EMILIO MORIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#35925318#317778069#20220223122619818